



San Andrés, Isla, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JUAN MAURICIO PERALTA MEJÍA
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA MURGUEITIO JIMÉNEZ en
representación del menor MAURICIO ANDRÉS PERALTA
MURGUEITIO
RADICADO: 88001-3184-001-2021-00036-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0445-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que él se expone, y en atención que la parte accionante en esta causa dentro del término previsto para subsanar los yerros señalados por parte de este despacho en la providencia calendada del 24 de Junio de 2021.

Así las cosas, atendiendo que la demanda sub-examine reúne los requisitos formales, previstos en los Artículos 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 488 y 489 *ibídem*, los cuales prevén los presupuestos necesarios para que se asiente la tramitación de este tipo de procesos, sumado a que este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice, atendiendo la cuantía del proceso (Artículos 22 y 25 del C.G.P.) y por ser esta ínsula el último domicilio de la causante (artículo 28 numeral 12 del C.G.P.), óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en los artículos 490 y 491 de la norma en cita, el Despacho dispondrá la apertura del proceso de sucesión en comento, y como consecuencia de ello ordenará reconocer como heredero del causante, al joven menor de edad MAURICIO ANDRÉS PERALTA MURGUEITIO quien actúa dentro del presente proceso por intermedio de su señora madre MARTHA LILIANA MURGUEITIO JIMÉNEZ, toda vez que los registro civil de nacimiento adosado al plenario visible a folio 14, se desprende que ostentan la calidad de hijo del *de cuius*, y por ende tiene vocación hereditaria respecto de ella.

De otro lado, en vista que en el libelo se indicó que el señor JUAN DAVID PERALTA MURGUEITIO a su vez es descendiente del causante, allegándose al plenario la copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento de aquel para acreditar tal carácter¹, y que la parte actora indicó la dirección donde puede ser ubicada la mentada descendiente, en aras de salvaguardar los derechos que eventualmente podrían asistirle en este trámite sucesorio precitado señor Peralta Murgueitio y en general su derecho fundamental al debido proceso y defensa (Artículo 29 de la C.P), el Despacho ordenará que por secretaría se le comuniquen la existencia del presente Proceso a éste, a fin de que, si a bien lo tiene, intervenga en el mismo dentro del término de Ley, pues sería pertinente reconocer al señor JUAN DAVID PERALTA MURGUEITIO como Heredero del finado JUAN MAURICIO PERALTA MEJIA dentro de este asunto si lo solicita dentro de la oportunidad prevista en el numeral 3º el Artículo 491 del C.G.P.

Adicionalmente, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 490 del C.G.P., se dispondrá el emplazamiento de todos los que se crean con mejor derecho a intervenir en esta litis, el cual se sujetará a las reglas previstas a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De otra parte, con fundamento en el artículo 844 del Estatuto Tributario, en virtud del cual: En los procesos de sucesión. *“Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a*

¹ Véase folio 64 del expediente



setecientos mil pesos (\$700.000) (700UVT) deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avaluó o valor de los bienes. Esta información deberá ser enviada a la oficina de cobranza de la administración de impuestos nacionales que corresponda, con el fin de que esta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.....”, se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), en aras de informarles la existencia de este proceso, el nombre de la causante y el avaluó de los bienes que conforman la masa sucesoral, para que, si a bien lo tienen, se hagan parte de este proceso, en el evento en que el occiso tenga deudas pendientes con el fisco, de manera que obtengan su recaudo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado la SUCESION INTESADA del finado JUAN MAURICIO PERALTA MEJIA, promovida por la señora MARTHA LILIANA MURGUEITIO JIMENEZ, quien a su vez actúa en favor de los intereses de su hijo menor MAURICIO ANDRÉS PERALTA MURGUEITIO, quien actúa en calidad de heredero del causante en esta acción.

SEGUNDO: Reconocer al menor MAURICIO ANDRÉS PERALTA MURGUEITIO, como heredero de la causante en su calidad de hijo del occiso, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

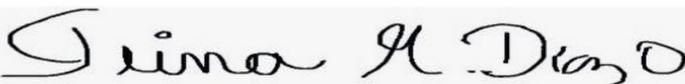
TERCERO: Por secretaría comuníquesele al señor JUAN DAVID PERALTA MURGUEITIO de la existencia de éste proceso, para los fines señalados en la parte motiva de este proveído. Líbrese la comunicación pertinente a la dirección que obra en la demanda.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento con las formalidades legales de todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso (Artículo 490 C.G.P.), el cual se sujetará a las reglas previstas a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en este numeral, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite, en la forma establecida en el Artículo 108 del C.G.P., lo anterior en los términos previsto el Art.10º del Decreto Legislativo 806 de 2020 en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Oficiése a la Oficina de Cobranza de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), en los términos indicados en las consideraciones, para que dentro de los 20 días siguientes al recibido de la comunicación correspondiente, si a bien lo tiene, se haga parte de este proceso, en el evento en que el causante tenga deudas pendientes con el fisco, en aras de obtener el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ